



**OBSERVACIONES GENERALES
(RECOMENDACIONES) POR LOS ÓRGANOS DE
TRATADOS DE LAS NACIONES UNIDAS:**

Referencias a LGBTI y OSIEGCS

Copyright



Atribución-NoComercial 4.0 Licencia Internacional (CC BY-NC 4.0)

Este es un resumen legible por humanos (y no un sustituto) de la [license](#). Usted es libre de:

- **Compartir** – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- **Adaptar** – remezclar, transformar y construir sobre el material.

Suggested citation

Kseniya Kirichenko, *Observaciones Generales (Recomendaciones) por los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas: Referencias a LGBTI y OSIEGCS* (ILGA World 2023).

Traducción al español: Andrea Baldwin

Descargue esta publicación en ilga.org o póngase en contacto con untreaties@ilga.org.

Este *Observaciones Generales (Recomendaciones) de los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas: Referencias a LGBTI y OSIEGCS* fue publicado por ILGA World. Esta publicación está libre de derechos de autor siempre que se cite tanto a la autora como a la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA World).

Esta publicación detalla todos las Observaciones (Recomendaciones) Generales con lenguaje sobre lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), y orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales (OSIEGCS) emitidos por los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas.

Tabla de Contenidos

Resumen.....	3
1. Panorama de las referencias LGBTI / OSIEGCS en las Observaciones Generales / Recomendaciones Generales de los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas	4
2. Recopilación de referencias LGBTI / OSIEGCS en las Observaciones (Recomendaciones) Generales de los Órganos de Tratados de la ONU.....	7
3. Observaciones / Recomendaciones Generales de los Órganos de Tratados	20

Resumen

Esta publicación detalla todas las observaciones generales y recomendaciones generales que contienen lenguaje sobre lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), y orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales (OSIEGCS) emitidas por los órganos de tratados de las Naciones Unidas.

Las observaciones generales (o recomendaciones generales) son adoptadas por órganos de tratados como parte de sus métodos de trabajo. Representan interpretaciones autorizadas de los tratados de derechos internacionales de derechos humanos, aclarando las obligaciones de los Estados Partes en relación con derechos específicos contemplados en los tratados, poblaciones concretas (por ejemplo, personas mayores o mujeres) o determinados contextos (como conflictos armados o empresas).

A pesar de la ausencia de referencias explícitas a derechos humanos LGBTI / OSIEGCS en los tratados, las observaciones generales y recomendaciones generales han establecido estándares de derechos humanos aplicables a LGBTI / OSIEGCS.

Esta publicación abarca 45 observaciones generales y recomendaciones generales emitidas desde el año 2000, año en que apareció la primera mención a la orientación sexual en una observación general del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Hoy en día, casi todos los órganos de tratados han desarrollado una interpretación de los derechos humanos LGBTI / OSIEGCS a través de las observaciones generales y recomendaciones generales.

Esta publicación se divide en tres partes. La primera ofrece una visión general de los temas LGBTI / OSIEGCS tratados en las observaciones generales (recomendaciones) formuladas por los órganos de vigilancia de los tratados. La segunda parte es una recopilación de referencias LGBTI / OSIEGCS en observaciones generales y recomendaciones generales. Incluye los títulos de los documentos pertinentes y un resumen de las secciones y referencias LGBTI / OSIEGCS que contienen. Esta recopilación va acompañada de un listado de palabras clave para facilitar su uso. También se proporcionan hipervínculos a las versiones en línea de las observaciones generales y recomendaciones generales. Estos enlaces permiten acceder a los textos completos de la documentación pertinente en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (inglés, español, francés, ruso, árabe y chino). La tercera sección de la publicación ofrece información sobre todas las observaciones generales y recomendaciones generales aprobadas por los órganos de tratados, destacando aquellas que incorporan el lenguaje LGBTI / OSIEGCS.

Esta publicación puede ser una herramienta útil para activistas de derechos humanos, abogados, funcionarios estatales, y personas en la academia que trabajan en temas de derechos humanos de las personas LGBTI y derecho internacional de los derechos humanos en general. Las observaciones generales y las recomendaciones generales pueden utilizarse en la redacción de reportes alternativos o sombra o en informes estatales sobre Estados concretos para los órganos de tratados, en la defensa de los derechos en el marco del Examen Periódico Universal y ante los sistemas regionales de derechos humanos. También pueden citarse en casos, propuestas legislativas y elaboración de políticas públicas. Estudiantes y personas en la academia que trabajan en temas de derecho internacional de los derechos humanos, relaciones internacionales, género y sexualidad también pueden beneficiarse de esta publicación.

1. Panorama de las referencias LGBTI / OSIEGCS en las Observaciones Generales / Recomendaciones Generales de los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas

Después de todo, ¿cuál podría ser el valor jurisprudencial de un mero “comentario” que es además “general”? Sin embargo, la adopción de este tipo de declaraciones es una de las herramientas más significativas e influyentes actualmente disponibles para ... los órganos de tratados de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por profundizar la comprensión y reforzar la influencia del derecho internacional de los derechos humanos.

Philip Alston¹

Desde el 2000, los órganos de tratados de las Naciones Unidas han adoptado 45 observaciones generales y recomendaciones generales que abordan distintos temas sobre derechos humanos a los que se enfrentan las personas LGBTI, además de aclarar las obligaciones estatales al respecto.

Estas observaciones y recomendaciones generales² provienen de nueve órganos de tratados (véase la **Figura 1**). La mayoría de estos documentos han sido emitidos por dos comités: El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño (cada uno con 11 observaciones o recomendaciones generales). Les siguen el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (8 observaciones generales), y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (6 observaciones generales). El Comité de los Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité sobre los Trabajadores Migrantes tienen cada uno tres observaciones generales con lenguaje LGBTI / OSIEGCS. Por último, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Desaparición Forzada han mencionado la orientación sexual y la identidad de género en una observación / recomendación general.

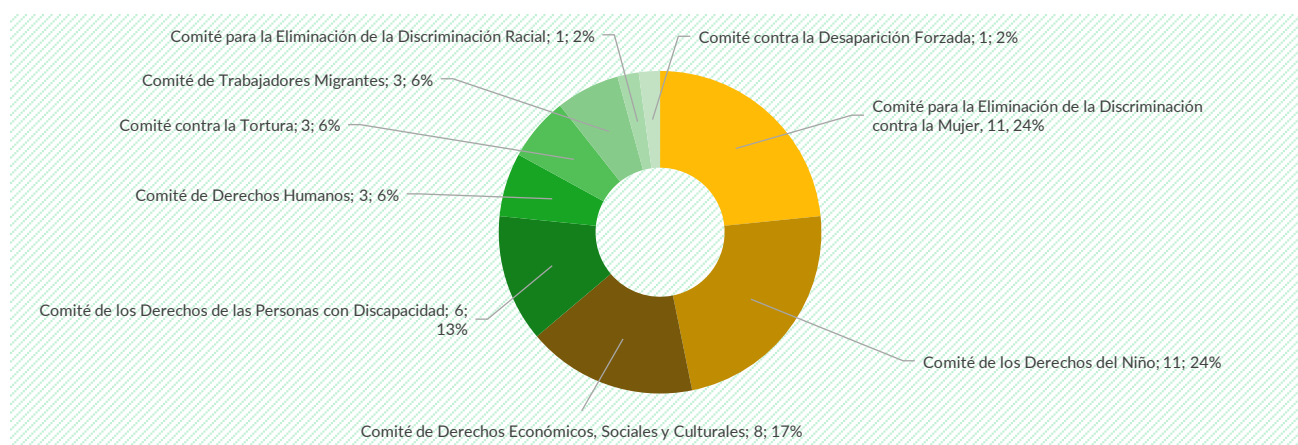


Figura 1: Observaciones y recomendaciones generales de los órganos de tratados de las Naciones Unidas con lenguaje LGBTI / OSIEGCS

¹ Philip Alston, 'The Historical Origins of the Concept of "General Comments" in Human Rights Law' en Laurence Boisson de Chazournes y Vera Gowlland-Debbas (eds), *The International Legal System in Quest of Equity and Universality* (Martinus Nijhoff 2001). [Traducido al español por Andrea Baldwin].

² No existen diferencias sustanciales entre ambos tipos de documentos. Históricamente, la mayoría de los órganos de tratados han emitido observaciones generales, con las excepciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, pues ambos denominan a sus documentos "recomendaciones generales".

Con esto, casi todos los órganos de tratados – excepto el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³ - han desarrollado sus interpretaciones de los derechos humanos LGBTI / OSIEGCS a través de observaciones y recomendaciones generales.

Las referencias a LGBTI / OSIEGCS en las observaciones generales y recomendaciones generales de los comités abarcaron una serie de temas, y las obligaciones de los Estados incluidas en ellas abordaron diferentes medidas. Incluyendo, entre otras, la adopción, revisión o derogación de la legislación, el desarrollo y aplicación de políticas, la formación de grupos profesionales, la realización de actividades de sensibilización pública y la adopción de medidas para impedir que terceros violen los derechos de las personas LGBTI.

Los comités establecieron claramente que la **criminalización** de actos sexuales consentidos entre personas adultas del mismo sexo, así como de algunas formas de identidad o expresión de género, vulnera las normas de derechos humanos, por lo que la legislación que criminaliza debe ser derogada.

Se han realizado muchas referencias a las formas particulares de **violencia y discriminación** basadas en OSIEGCS, como la violencia de género, las “terapias de conversión” o las intervenciones médicas no consentidas hacia niños intersexuales. En tal sentido, los Estados deben tomar medidas especiales para proteger a las personas LGBTI, prohibir y prevenir la violencia y discriminación por terceros, y adoptar leyes que prohíban la discriminación y acoso basados en OSIEGCS.

Los Estados también deben garantizar que las personas LGBTI ejerzan el derecho a la **libertad de reunión pacífica**, y no deben imponerse restricciones supuestamente destinadas a proteger la “moral” por oponerse a expresiones de OSIEGCS. Además, los Estados deben **incluir y consultar** con grupos LGBTI al desarrollar y aplicar medidas y políticas que afecten a estos grupos.

Las **relaciones personales** de las personas LGBTI deben respetarse y protegerse, por ejemplo, respecto a los derechos de pensión de los supervivientes; y al reconocerse a las familias LGBTI, los Estados deben garantizar la protección de los derechos económicos de los integrantes de tales familias. Además, los hijos de padres LGBTI también deben ser protegidos de discriminación.






En las observaciones y recomendaciones generales de los órganos de tratados se ha prestado mucha atención a las **formas interseccionales de discriminación y violencia**. En este contexto, se ha considerado que las cuestiones OSIEGCS intersectan con la edad, género y discapacidad. Así pues, la discriminación a la que se enfrentan las personas LGBTI ha sido considerada en el contexto de discriminación racial, migración y cambio climático.

Los comités también han hecho hincapié en el desarrollo de las nociones de “sexo” y “género”, y en la necesidad de comprender que el “sexo” se basa en la biología, mientras que el “género” refleja construcciones sociales que dan lugar a jerarquías y a una distribución desigual de poder y derechos.

Para concluir, las observaciones y recomendaciones generales deben ser considerados a la luz de los estándares de derechos humanos desarrollados a través de otros métodos de trabajo de los propios comités, particularmente sus comunicaciones individuales y observaciones finales. Así se consideren estos documentos por separado o junto con las observaciones y recomendaciones generales, todos estos reflejan la creciente comprensión de los derechos humanos de las personas LGBTI y, por lo tanto, pueden ser una poderosa herramienta de defensa, especialmente en ausencia de un lenguaje LGBTI / OSIEGCS explícito en los tratados internacionales de derechos humanos.

³ El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se encuentra actualmente desarrollando su primera observación general sobre la definición de los lugares de privación de libertad. El primer borrador incluye las “clínicas clandestinas que tratan la homosexualidad”. Ver ACNUDH, 8 de junio de 2023 <<https://www.ohchr.org/en/events/events/2023/8th-june-2023-day-general-discussion-draft-general-comment-subcommittee>> sitio visitado el 2 octubre de 2023.

Otros materiales e informes sobre los derechos humanos LGBTI / OSIEGCS en los órganos de tratados de las Naciones Unidas publicados por ILGA World incluyen:

-  [Aportes a órganos de tratados](#) en relación con los proyectos de observaciones (recomendaciones) generales
-  [Informes anuales de órganos de tratados](#)
-  [Guía de litigio estratégico de los órganos de tratados](#)
-  [Información sobre la jurisprudencia LGBTI en materia de comunicaciones individuales](#)
-  [Guía práctica sobre identidad de género y expresión de género ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)

Para más información, visite la sección de [Órganos de Tratados](#) del sitio web de ILGA World.

2. Recopilación de referencias LGBTI/OSIEGCS en las Observaciones (Recomendaciones) Generales de los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas

Índice

- "terapias de conversión", 11, 16
- acceso a la justicia, 14, 17
- acoso, 10, 18
- adolescencia, 16
- agentes a cargo del cumplimiento de la ley, 19
- asilo, 13
- asistencia médica, 9, 14, 15, 16
- cambio climático, 14
- categorías protegidas, 10, 14, 16
- ciencia, 12
- consultas, 12, 18
- crímenes de odio, 9
- criminalización, 11, 14, 16
- derecho a la información, 11, 16
- derecho a la vida, 9
- derecho al agua, 9
- derechos sexuales y reproductivos, 11, 16
- detención, 19
- discapacidad, 17, 18
- discriminación, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
- discriminación interseccional, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
- discurso de odio, 16
- educación, 10, 14, 16
- EG (expresión de género), 18
- empleo, 9, 10, 12, 18
- entorno digital, 16, 17, 19
- envejecimiento, 13
- ESI (educación sexual integral), 16
- estereotipos, 10
- familia, 10, 13, 16, 19
- formación, 14
- género, 10, 13, 14, 17
- IG (identidad de género), 16, 18
- indígena, 15
- integridad física y psicológica, 16
- intervenciones médicas intersex, 11, 16, 17
- IT (trans e intersex), 10
- LBT, 13
- LBTI, 14, 15, 17
- legislación, 10, 11, 12, 13, 14, 16
- lesbiana, 13
- LGBT, 9, 12, 16, 17
- LGBTI, 9, 11, 12, 16, 17, 18, 19
- LGBTIA, 16
- LGBTQI, 18
- LGT, 15
- libertad de expresión, 16
- libertad de reunión pacífica, 9
- libertad y seguridad, 9
- medidas de carácter temporal, 13, 19
- migración, 12, 13, 14, 16, 19
- moral, 9
- MS (minorías sexuales), 13, 14
- mujeres, 13, 14, 15, 17, 18
- niñez, 15, 16, 17
- no-devolución, 12
- OS (orientación sexual), 9, 10, 12, 15, 16, 17, 19
- OSIEG (orientación sexual o identidad/expresión de género), 16
- OSIG (orientación sexual e identidad de género), 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
- OSIGI (orientación sexual, identidad de género y status de intersex), 11, 12, 16, 18
- pareja, 10, 13, 18
- PDI (personas desplazadas internamente), 13
- perfilación racial, 19
- PGNC (personas de género no conforme), 18

política pública, 13, 14, 15

recopilación de data, 19

refugiados, 13, 14

reparaciones, 12

seguridad social, 9

sensibilización, 16

sexo, 10, 13, 14, 17

toma de decisiones, 12

tortura, 12, 17, 19

tráfico, 17

vida independiente, 18

VIH, 15, 16

violencia, 9, 11, 15, 16, 17

violencia basada en género, 14, 19

vivienda, 10, 16

Órgano de tratado	Observación / recomendación general	Contenido LGBTI / OSIEGCS	Palabras clave
Comité de Derechos Humanos	Observación general No. 35 (2014) Artículo 9: Libertad y seguridad personales CCPR/C/GC/35	<ul style="list-style-type: none"> Derechos a la libertad y seguridad garantizados para personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (párr. 3); Deber del Estado de responder a la violencia basada en orientación sexual o identidad de género (párr. 9). 	<i>crímenes de odio; LGBT; libertad y seguridad; OSIG; violencia</i>
Comité de Derechos Humanos	Observación general No. 36 (2018) Artículo 6: Derecho a la vida CCPR/C/GC/36	<ul style="list-style-type: none"> Deber del Estado de adoptar medidas especiales para proteger a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales como grupo vulnerable (párr. 23); El derecho a la vida debe ser respetado y garantizado sin distinción por motivos de orientación sexual o identidad de género (párr. 61). 	<i>LGBTI; derecho a la vida; OSIG</i>
Comité de Derechos Humanos	Observación general No. 37 (2020) Artículo 21: Derecho de reunión pacífica CCPR/C/GC/37	<ul style="list-style-type: none"> Deber del Estado de garantizar que las leyes, su interpretación y aplicación no den lugar a discriminación en el disfrute del derecho de reunión pacífica, en particular por motivos de orientación sexual o identidad de género (párr. 25); Las restricciones a las reuniones pacíficas solo deben imponerse excepcionalmente para proteger la "moral", y las restricciones basadas en este motivo no pueden ser impuestas por oposición a expresiones de orientación sexual o identidad de género (párr. 46). 	<i>discriminación; libertad de reunión pacífica; moral; OSIG</i>
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Observación general No. 14 (2000): Artículo 12: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud E/C.12/2000/4	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de la discriminación por motivos de orientación sexual en el acceso a la atención médica (párr. 18). 	<i>discriminación; asistencia médica; OS</i>
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Observación general No. 15 (2002): Artículos 11 y 12: El derecho al agua E/C.12/2002/11	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de la discriminación por orientación sexual en el derecho al agua (párr. 13). 	<i>discriminación; derecho al agua; OS</i>
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Observación general No. 18 (2005): Artículo 6: El derecho al trabajo E/C.12/GC/18	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de la discriminación por orientación sexual en el acceso al empleo y su mantenimiento (párr. 12 (b) (i)). 	<i>discriminación; empleo; OS</i>
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Observación general No. 19 (2008): Artículo 9: El derecho a la seguridad social E/C.12/GC/19	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de la discriminación por orientación sexual en el derecho a la seguridad social (párr. 29). 	<i>discriminación; OS; seguridad social</i>

Órgano de tratado	Observación / recomendación general	Contenido LGBTI / OSIEGCS	Palabras clave
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Observación general No. 20 (2009): Artículo 2 (2): La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales E/C.12/GC/20	<ul style="list-style-type: none"> Obligación del Estado de adoptar medidas, incluyendo medidas legislativas, para garantizar que los particulares y las entidades privadas no discriminen por motivos prohibidos (por ejemplo, en el sector de vivienda privada, agentes pueden denegar directa o indirectamente el acceso a la vivienda por motivos de orientación sexual) (párr. 11); Desde la adopción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la noción del motivo prohibido de discriminación "sexo" ha evolucionado considerablemente para abarcar no solo las características fisiológicas, sino también la construcción social de los estereotipos de género, los prejuicios y roles, que han creado obstáculos para el cumplimiento igualitario de los derechos económicos, sociales y culturales (párr. 20); La orientación sexual y la identidad de género son motivos protegidos cubiertos por la noción de "otra condición". El Estado tiene el deber de garantizar que la orientación sexual de una persona no sea un obstáculo para la realización de los derechos consagrados en el Pacto, por ejemplo, los derechos de pensión de supervivientes; el acoso en las escuelas o en el centro de trabajo son graves violaciones de derechos humanos a las que se enfrentan las personas transgénero, transexuales o intersexuales (párr. 32). 	<p><i>discriminación;</i> <i>educación;</i> <i>empleo;</i> <i>familia;</i> <i>género;</i> <i>acoso;</i> <i>vivienda;</i> <i>legislación;</i> <i>sexo;</i> <i>OS;</i> <i>OSIG;</i> <i>pareja;</i> <i>categorías protegidas;</i> <i>estereotipos;</i> <i>IT</i></p>

Órgano de tratado	Observación / recomendación general	Contenido LGBTI / OSIEGCS	Palabras clave
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Observación general No. 22 (2016) Artículo 12: Relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva E/C.12/GC/22	<ul style="list-style-type: none"> Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex enfrentan una discriminación múltiple e interseccional que refuerza su exclusión tanto en la ley como en la práctica y restringe de mayor manera el pleno disfrute de su derecho a la salud sexual y reproductiva (párr. 2); El deber del Estado de garantizar la prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género o la condición de intersex, conforme lo exige el derecho a la salud sexual y reproductiva, combinado con el derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto), el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables (artículo 7 del Pacto), y a la no discriminación e igualdad entre hombres y mujeres (párr. 9); La información basada en pruebas sobre todos los aspectos de la salud sexual y reproductiva debe ser proporcionada de forma consistente con las necesidades de la persona y de la comunidad, teniendo en cuenta su orientación sexual, identidad de género y status intersex (párrs. 18 y 19); La no discriminación, en el contexto del derecho a la salud sexual y reproductiva, abarca el derecho de todas las personas, incluidas las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, a que se respete plenamente su orientación sexual, identidad de género y/o su status de intersex; la penalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo o de la expresión de la identidad de género es una clara violación de los derechos humanos; las normas que exigen que las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex sean tratadas como pacientes mentales o psiquiátricos, o que se “curen” mediante un “tratamiento”, constituyen una clara violación de su derecho a la salud sexual y reproductiva; el deber del Estado de combatir la homofobia y la transfobia, que conducen a la discriminación, incluida la violación del derecho a la salud sexual y reproductiva (párr. 23); Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex tienen más probabilidades de sufrir formas múltiples de discriminación; las medidas para garantizar la no discriminación y la igualdad sustantiva deben tener en cuenta e intentar superar el impacto, a menudo exacerbado, que la discriminación interseccional tiene en la realización del derecho a la salud sexual y reproductiva (párr. 30); El deber del Estado de reformar las leyes que impiden el ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva, tales como las leyes que criminalizan las actividades sexuales entre adultos y la identidad o expresión de género (párr. 40); La criminalización de la actividad sexual consentida entre adultos crea barreras legales que impiden el acceso de las personas a los servicios de salud sexual y reproductiva y, por tanto, viola la obligación del Estado de respeto (párr. 57); La obligación de protección del Estado se incumple al no adoptar medidas efectivas para impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva -incluida la no prohibición de la violencia contra lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex y la no adopción de medidas para impedirla-, y al no practicar cirugías y tratamientos médicamente innecesarios, irreversibles e involuntarios a bebés o niños intersex (párr. 59). 	<p><i>“terapias de conversión”;</i> <i>criminalización;</i> <i>discriminación;</i> <i>discriminación interseccional;</i> <i>intervenciones médicas intersex;</i> <i>legislación;</i> <i>LGBTI;</i> <i>OSIG;</i> <i>derecho a la información;</i> <i>derechos sexuales y reproductivos;</i> <i>violencia</i></p>

Órgano de tratado	Observación / recomendación general	Contenido LGBTI / OSIEGCS	Palabras clave
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Observación general No. 23 (2016) Artículo 7: Sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias E/C.12/GC/23	<ul style="list-style-type: none"> La igualdad se aplica a todos los trabajadores sin distinción alguna por motivos de orientación sexual o identidad de género (párr. 11); La igualdad de oportunidades requiere que la contratación, la promoción y el despido no sean discriminatorios. Esto es fundamental para las trabajadoras lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (párr. 31); La obligación del Estado de definir ampliamente el acoso en la legislación, con referencia explícita al acoso por motivos de orientación sexual, identidad de género y status de intersex (párr. 48); Las consultas con organizaciones relevantes, tales como las que representan a lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, son importantes para la formulación, implementación, revisión y monitoreo de leyes y políticas públicas relacionadas con el derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables (párr. 56); El deber del Estado de garantizar mediante leyes el ejercicio del derecho a condiciones de trabajo justas y favorables sin discriminación por orientación sexual, identidad de género y status de intersex (párr. 65 (a)). 	consultas; toma de decisiones; discriminación; empleo; legislación; LGBTI; OSIG; OSIGI
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Observación general No. 25 (2020) Artículo 15 (1) (b), (2), (3) and (4): Relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales E/C.12/GC/25	<ul style="list-style-type: none"> El deber del Estado de adoptar medidas para eliminar las condiciones y combatir las actitudes que perpetúan la desigualdad y la discriminación, para que todos puedan gozar del derecho a participar y disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones sin discriminación, incluida la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género (párr. 25); El deber del Estado de prestar especial atención a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, entre los grupos que sufren discriminación sistemática, en el disfrute del derecho a participar y gozar de los beneficios del progreso científico y su aplicación (párr. 28); El deber del Estado de adoptar medidas para impedir que otros actores interfieran en el derecho a participar y disfrutar de los beneficios del progreso científico y su aplicación cuando tales actores realicen actos como impedir el acceso al conocimiento o discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género (párr. 43). 	discriminación; LGBTI; ciencia; OSIG
Comité contra la Tortura	Observación general No. 2 (2008): Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes CAT/C/GC/2	<ul style="list-style-type: none"> Obligación de los Estados de garantizar que sus leyes se apliquen en la práctica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad transgénero (párr. 21); Ser mujer interseca con otras características de identificación o status de la persona, como la orientación sexual (párr. 22). 	discriminación interseccional; legislación; OS; OSIG
Comité contra la Tortura	Observación general No. 3 (2012): Aplicación del artículo 14 por los Estados partes CAT/C/GC/3	<ul style="list-style-type: none"> Para que la restitución sea efectiva, deben hacerse esfuerzos para abordar las causas estructurales de la violación, incluida la discriminación por motivos de orientación sexual (párr. 8); Obligación del Estado de adoptar medidas positivas para garantizar que todas las personas accedan a reparaciones, independientemente de su orientación sexual o identidad de género (párr. 32); El deber de los Estados de garantizar que las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, como grupo vulnerable, reciban un trato justo y equitativo y reciban una indemnización justa y adecuada, así como otras medidas reparadoras que respondan a sus necesidades específicas (párr. 39). 	LGBTI; reparaciones; OS; OSIG
Comité contra la Tortura	Observación general No. 4 (2017) relativa a la aplicación de la Convención en el contexto del artículo 22 CAT/C/GC/4	<ul style="list-style-type: none"> Los indicios de riesgo de ser sujeto a tortura, en el contexto de la no devolución, pueden incluir la orientación sexual y la identidad de género del demandante (párr. 45 (e)). 	migración; no-devolución; OSIG; tortura

Órgano de tratado	Observación / recomendación general	Contenido LGBTI / OSIEGCS	Palabras clave
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación general No. 27 (2010) sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos CEDAW/C/GC/27	<ul style="list-style-type: none"> La discriminación que experimentan las mujeres mayores suele ser multidimensional, y el factor de la edad se suma a otras formas de discriminación basadas en la orientación sexual e identidad de género (párr. 13). 	<i>envejecimiento; discriminación; discriminación interseccional; OSIG; mujeres</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación general No. 28 (2010) relativa al artículo 2 de la Convención CEDAW/C/GC/28	<ul style="list-style-type: none"> El “sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; el “género” se refiere a las identidades, atributos y roles socialmente construidos para mujeres y hombres y al significado social y cultural que la sociedad da a estas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre mujeres y hombres y a una distribución del poder y derechos que favorece a los hombres y desfavorece a las mujeres (párr. 5); La discriminación contra la mujer basada en sexo y género se encuentra inextricablemente vinculada a otros factores como la orientación sexual y la identidad de género. El Estado tiene el deber de reconocer jurídicamente las formas de discriminación que se entrelazan y sus efectos negativos agravados en las mujeres a las que afecta, prohibirlas y adoptar y aplicar políticas y programas para eliminarlas, incluidas medidas especiales de carácter temporal (párr. 18); Las mujeres lesbianas se encuentran entre los grupos de mujeres especialmente vulnerables a la discriminación mediante leyes civiles y penales, reglamentos y prácticas consuetudinarias (párr. 31). 	<i>discriminación; género; discriminación interseccional; legislación; lesbiana; política pública; sexo; OSIG; medidas de carácter temporal; mujeres</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación general No. 29 (2013) Artículo 16: Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución CEDAW/C/GC/29	<ul style="list-style-type: none"> Ciertos tipos de relaciones (entre ellas, relaciones entre personas del mismo sexo) no se encuentran legal, social o culturalmente aceptadas en un número considerable de Estados Partes. En los casos en que este tipo de relaciones se encuentran reconocidas por el Estado, ya sea como unión de hecho, pareja registrada o matrimonio, el Estado debe garantizar la protección de los derechos económicos de las mujeres en esas relaciones (párr. 24). 	<i>familia; pareja; mujeres</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación general No. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos CEDAW/C/GC/30	<ul style="list-style-type: none"> El deber de los Estados de abordar los riesgos específicos y las necesidades particulares de los diferentes grupos de mujeres desplazadas internas y refugiadas que son objeto de discriminación múltiple e interseccional, incluidas las mujeres pertenecientes a minorías sexuales (párr. 57 (b)). 	<i>PDI; discriminación interseccional; migración; refugiados; MS; mujeres</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación general No. 32 (2014) sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de mujeres CEDAW/C/GC/32	<ul style="list-style-type: none"> La discriminación contra las mujeres por motivos de sexo y/o género suele estar inextricablemente vinculada a otros factores, como ser lesbiana, bisexual o transgénero. El Estado tiene la obligación de reconocer legalmente las formas interseccionales de discriminación y su impacto negativo y agravado en las mujeres afectadas, y prohibirlas (párr. 6); Las solicitudes de asilo por motivos de género pueden coincidir con otros motivos prohibidos de discriminación, como ser lesbiana, bisexual o transgénero (párr. 16); Los Estados deben considerar la posibilidad de añadir la condición de lesbiana, bisexual o transgénero en la lista de motivos para obtener el estatuto de refugiado en su legislación nacional sobre asilo (párr. 38). 	<i>asilo; discriminación; LBT; legislación; migración; discriminación interseccional; refugiados; mujeres</i>

Órgano de tratado	Observación / recomendación general	Contenido LGBTI / OSIEGCS	Palabras clave
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación general No. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia CEDAW/C/GC/33	<ul style="list-style-type: none"> La discriminación puede ser dirigida contra las mujeres en función de su sexo y género; el término "género" se refiere a las identidades, atributos y roles construidos socialmente para mujeres y hombres y al significado cultural impuesto por la sociedad a las diferencias biológicas, que se reflejan consistentemente en el sistema judicial y sus instituciones (párr. 7); Los motivos de discriminación interseccional o compuesta pueden incluir las identidades de lesbiana, bisexual, transgénero y mujer intersex. Estos factores interseccionales dificultan el acceso a la justicia de las mujeres de estos grupos (párr. 8); Las mujeres son criminalizadas de manera desproporcionada debido a su situación o condición, como por ejemplo la identidad de mujer lesbiana, bisexual, transgénero o intersex (párr. 49). 	<i>acceso a la justicia; criminalización; discriminación; género; discriminación interseccional; LGBTI; categorías protegidas; sexo; mujeres</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación general No. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19 CEDAW/C/GC/35	<ul style="list-style-type: none"> La discriminación contra las mujeres se encuentra inextricablemente ligada a otros factores que afectan sus vidas, como ser lesbiana, bisexual, transgénero o intersex; la violencia de género puede afectar a algunas mujeres en diferentes niveles o formas, lo cual significa que se requieren respuestas jurídicas y políticas adecuadas (párr. 12); El deber estatal de derogar las disposiciones que criminalizan ser lesbiana, bisexual o transgénero (párr. 29 (c) (i)). 	<i>criminalización; discriminación; violencia basada en género; discriminación interseccional; LGBTI; legislación; política pública</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación general No. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación CEDAW/C/GC/36	<ul style="list-style-type: none"> La educación limitada y los tabúes culturales son algunos de los factores que impiden que estudiantes lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex logren la movilidad social y además aumenta su vulnerabilidad a la violencia (párr. 45); El deber del Estado de abordar la discriminación contra las mujeres y niñas lesbianas, bisexuales y transgénero, así como contra las personas intersex, garantizando la existencia de políticas que aborden los obstáculos que impiden su acceso a la educación (párr. 46 (i)); Las niñas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex sufren tanto sexismo como homofobia (párr. 66). 	<i>discriminación; educación; discriminación interseccional; LGBTI; política pública; mujeres</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación general No. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático CEDAW/C/GC/37	<ul style="list-style-type: none"> Las situaciones de crisis refuerzan las desigualdades de género preexistentes y agravan las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres pertenecientes a grupos sexuales minoritarios, que frecuentemente se ven afectadas desproporcionadamente en comparación a hombres u otras mujeres (párr. 2); El deber del Estado de garantizar que todas las medidas y actividades relacionadas con la reducción del riesgo de cambio climático y catástrofes se basen en la igualdad y no discriminación, priorizando a los grupos de mujeres y niñas más marginados, tales como las pertenecientes a minorías sexuales (párr. 26 (a)); El deber del Estado de informar a las autoridades, al personal de los servicios de emergencia y a otros grupos sobre los derechos y necesidades de las mujeres y niñas, incluidas las lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex, sobre las formas en que pueden estar expuestas a la violencia de género y verse afectadas por esta (párr. 57 (e)); El deber del Estado de incluir explícitamente en las políticas públicas, normas y estándares de salud medidas específicas para garantizar la promoción y protección de los derechos de las mujeres y niñas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex (párr. 68 (f)). 	<i>cambio climático; discriminación; asistencia médica; discriminación interseccional; LGBTI; política pública; MS; formación; mujeres</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación general No. 38 (2020) relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial CEDAW/C/GC/38	<ul style="list-style-type: none"> El deber del Estado de interpretar los motivos de identificación de las víctimas de persecución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, en línea con las Directrices sobre protección internacional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, incluyendo la No. 9 sobre orientación sexual e identidad de género (párr. 88). 	<i>migración; refugiados; OSIG</i>

Órgano de tratado	Observación / recomendación general	Contenido LGBTI / OSIEGCS	Palabras clave
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación general No. 39 (2020) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas CEDAW/C/GC/39	<ul style="list-style-type: none"> Las mujeres y niñas indígenas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex se enfrentan regularmente a formas interseccionales de discriminación (párr. 22); El deber del Estado de desarrollar políticas integrales para eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas, que incluyan medidas para abordar la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas indígenas, incluidas las lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex (párr. 23 (a)); La obligación del Estado de garantizar que las mujeres y niñas indígenas, incluidas las lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex, cuenten con servicios e instalaciones médicas de calidad, accesibles, asequibles, culturalmente apropiados y aceptables (párr. 52 (a)). 	<i>discriminación; indígena; discriminación interseccional; asistencia médica; LGBTI; política pública; mujeres</i>
Comité de los Derechos del Niño	Observación General No. 3 (2003): El VIH/SIDA y los derechos del niño CRC/GC/2003/3	<ul style="list-style-type: none"> La discriminación, incluida la basada en orientación sexual, es responsable de aumentar la vulnerabilidad de los niños al VIH/SIDA, así como de impactar gravemente a las vidas de los niños afectados por el VIH/SIDA o infectados por el VIH (párrs. 7 and 8). 	<i>niñez; discriminación; asistencia médica; VIH; OS</i>
Comité de los Derechos del Niño	Observación General No. 4 (2003): La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño CRC/GC/2003/4	<ul style="list-style-type: none"> La obligación del Estado de garantizar que todas las personas menores de 18 años disfruten de todos los derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño sin discriminación, incluida la discriminación basada en la orientación sexual y el estado médico (incluidos el VIH/SIDA y la salud mental) (párr. 6). 	<i>niñez; discriminación; asistencia médica; VIH; OS</i>
Comité de los Derechos del Niño	Observación General No. 13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia CRC/C/GC/13	<ul style="list-style-type: none"> Los niños y niñas que son lesbianas, gays, transgénero y transexuales forman parte de los grupos de niños más expuestos a la violencia (párr. 72 (g)). 	<i>niñez; LGT; violencia</i>
Comité de los Derechos del Niño	Observación General No. 14 (2013) Artículo 3 (1): Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial CRC/C/GC/14	<ul style="list-style-type: none"> Los niños no son un grupo homogéneo, por lo tanto, debe tenerse en cuenta la diversidad al momento de evaluar su interés superior; la identidad del niño incluye características como la orientación sexual (párr. 7). 	<i>niñez; discriminación interseccional; OS</i>
Comité de los Derechos del Niño	Observación General No. 15 (2013) Artículo 24: Sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud CRC/C/GC/15	<ul style="list-style-type: none"> La obligación del Estado de garantizar que la salud de los niños no se vea menoscabada como resultado de la discriminación, incluida la basada en orientación sexual e identidad de género (párr. 2). 	<i>niñez; discriminación; discriminación interseccional; OSIG</i>

Órgano de tratado	Observación / recomendación general	Contenido LGBTI / OSIEGCS	Palabras clave
Comité de los Derechos del Niño	Observación General No. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia CRC/C/GC/20	<ul style="list-style-type: none"> Las y los adolescentes que son lesbianas, gays, bisexuales y transgénero suelen enfrentar persecuciones, como abusos y violencia, estigmatización, discriminación, acoso, exclusión de la educación, falta de apoyo familiar y social, o de acceso a servicios e información sobre salud sexual y reproductiva; en casos extremos, agresiones sexuales, violaciones e incluso muerte; estas experiencias se relacionan con baja autoestima, tasas altas de depresión, suicidio y falta de vivienda (párr. 33); Todos los adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión y al respeto de su integridad física y psicológica, identidad de género y autonomía emergente; la imposición de los mal llamados “tratamientos” para intentar cambiar la orientación sexual y las cirugías o tratamientos forzados a adolescentes intersex son condenados por el Comité de los Derechos del Niño; el deber de los Estados de eliminar tales prácticas, de eliminar todas las leyes que criminalicen o discriminen a las personas por su orientación sexual, identidad de género o status de intersex, y adoptar leyes que prohíban la discriminación por estos motivos, y tomar medidas efectivas para proteger a todos los adolescentes lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex de la violencia, la discriminación o el acoso mediante la sensibilización de la opinión pública y la aplicación de medidas de seguridad y apoyo (párr. 34); El entorno digital puede exponer a los adolescentes a riesgos como fraude en línea, violencia e incitación al odio, al discurso sexista contra las niñas y adolescentes lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (párr. 48); La obligación del Estado de realizar esfuerzos especiales para superar el estigma y miedo experimentado por adolescentes lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex al acceder a productos, información y asesoramiento sobre salud y derechos sexuales y reproductivos (párr. 60); La educación integral e inclusive sobre salud sexual y reproductiva, con atención a la diversidad sexual, debe formar parte del currículo escolar obligatorio y llegar a los adolescentes no escolarizados (párr. 61); Las y los adolescentes lesbianas, gays, bisexuales y transgénero corren un mayor riesgo de infectarse por el VIH (párr. 62); Las y los adolescentes lesbianas, gays, bisexuales y transgénero forman parte de los grupos marginados que no tienen la oportunidad de transicionar hacia la etapa de educación secundaria (párr. 70). 	<p>adolescencia; sensibilización; “terapias de conversión”; criminalización; entorno digital; ESI; discriminación; educación; libertad de expresión; IG; discurso de odio; asistencia médica; VIH; intervenciones médicas intersex; legislación; LGBT; LGBTI; integridad física y psicológica; categorías protegidas; derecho a la información; OS; OSIG; derechos sexuales y reproductivos; violencia</p>
Comité de los Derechos del Niño	Observación General No. 21 (2017) sobre los niños de la calle CRC/C/GC/21	<ul style="list-style-type: none"> Los niños en situación de calle no son un grupo homogéneo; sus características son diversas en cuanto a orientación sexual e identidad y expresión de género, entre otras (párr. 6); Entre las causas estructurales de la existencia y exclusión de niños en situación de calle, se encuentran los niños expulsados de sus familias por cuestionar su sexualidad o identificarse como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersex o asexuales (párr. 8); Los niños pueden enfrentarse a formas interseccionales y múltiples de discriminación, por ejemplo, por motivos de orientación sexual o identidad/expresión de género (párr. 26). 	<p>niñez; vivienda; discriminación interseccional; LGBTIA; OSIEG</p>
Comité para la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación General No. 22/3 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22	<ul style="list-style-type: none"> En el contexto de migración internacional, los niños pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad múltiple por ser niños, encontrarse afectados por la migración y su orientación sexual o identidad de género (párr. 3); Todos los niños involucrados o afectados por la migración internacional tienen derecho a disfrutar de sus derechos, independientemente de la orientación sexual o identidad de género de ellos mismos o de sus padres, tutores legales o familiares (párr. 21); La obligación del Estado de considerar las circunstancias específicas de vulnerabilidad a las que podrían enfrentarse los niños migrantes en función de su sexo y otros factores, como su orientación sexual o identidad de género (párr. 42). 	<p>niñez; familia; migración; OSIG</p>

Órgano de tratado	Observación / recomendación general	Contenido LGBTI / OSIEGCS	Palabras clave
Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación General No. 23/4 (2017) sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23	<ul style="list-style-type: none"> La obligación del Estado de adoptar medidas adicionales para hacer frente a la especial vulnerabilidad de los niños y niñas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex a la trata con fines de explotación y abusos sexuales (párr. 41). 	<i>niñez;</i> <i>LGBTI;</i> <i>tráfico</i>
Comité de los Derechos del Niño	Observación General No. 24 (2019) sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno CRC/C/GC/24	<ul style="list-style-type: none"> Se necesitan salvaguardias contra la discriminación desde el primer contacto con el sistema de justicia penal y a lo largo de todo el proceso, y la discriminación contra cualquier grupo de niños requiere una reparación activa; debe prestarse una atención sensible al género a los niños discriminados por su orientación sexual o identidad de género (párr. 40). 	<i>acceso a la justicia;</i> <i>niñez;</i> <i>discriminación;</i> <i>OSIG</i>
Comité de los Derechos del Niño	Observación General No. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital CRC/C/GC/25	<ul style="list-style-type: none"> Los niños y niñas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero se encuentran entre los grupos de niños que pueden requerir medidas especiales para prevenir la discriminación, ya que para estos grupos el entorno digital puede proporcionar un acceso único a recursos vitales y presentar mayores riesgos (párr. 11). 	<i>niñez;</i> <i>entorno digital;</i> <i>discriminación;</i> <i>discriminación interseccional;</i> <i>LGBT</i>
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Observación General No. 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad CRPD/C/GC/3	<ul style="list-style-type: none"> "Sexo" se refiere a las diferencias biológicas y "género" a las características que una Sociedad o cultura considera masculinas o femeninas (párr. 4 (b)); La "discriminación interseccional" se refiere a una situación en la que varios motivos, como la orientación sexual o la identidad de género, interactúan entre sí al mismo tiempo de manera tal que resultan inseparables (párr. 4 (c)); Las mujeres con discapacidad no son un grupo homogéneo; incluyen a las mujeres LBT, así como a las personas intersex (párr. 5); Ciertas formas de violencia, explotación y abuso – como las intervenciones quirúrgicas o los tratamientos practicados en menores intersex sin su consentimiento informado – pueden considerarse tratos penal crueles, inhumanos o degradantes y contravenir varios tratados internacionales de derechos humanos (párr. 32); Restringir o eliminar la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad puede facilitar las intervenciones forzosas, como las cirugías o tratamientos realizados a menores intersex sin su consentimiento informado (párr. 44). 	<i>discapacidad;</i> <i>discriminación;</i> <i>género;</i> <i>discriminación interseccional;</i> <i>intervenciones médicas intersex;</i> <i>LBTI;</i> <i>sexo;</i> <i>OSIG;</i> <i>tortura;</i> <i>violencia;</i> <i>mujeres</i>
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Observación General No. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva CRPD/C/GC/4	<ul style="list-style-type: none"> El deber del Estado de garantizar el derecho a la educación sin discriminación, incluida la discriminación interseccional por motivos de discapacidad y orientación sexual (párr. 13). 	<i>discapacidad;</i> <i>discriminación;</i> <i>discriminación interseccional;</i> <i>OS</i>

Órgano de tratado	Observación / recomendación general	Contenido LGBTI / OSIEGCS	Palabras clave
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Observación General No. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad CRPD/C/GC/5	<ul style="list-style-type: none"> El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad se refiere a todas las personas con discapacidad, independientemente de su orientación sexual o identidad de género (párr. 8); Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer e intersex con discapacidad deben gozar de igual protección en virtud del artículo 19 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y, por tanto, del respeto de sus relaciones personales (párr. 23); Los servicios de apoyo a las personas con discapacidad deben ser sensibles a las distintas condiciones de vida, como la orientación sexual o la identidad de género (párr. 60). 	<i>discapacidad;</i> <i>vida independiente;</i> <i>LGBTQI;</i> <i>pareja;</i> <i>OSIG</i>
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Observación General No. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación CRPD/C/GC/6	<ul style="list-style-type: none"> La protección contra la “discriminación por cualquier motivo” significa que deben tenerse en cuenta todos los posibles motivos de discriminación, incluida la expresión de género, y sus interacciones (párr. 21); La obligación de los Estados de garantizar que consulten de manera cercana y activamente con las organizaciones de personas con discapacidad que representan la gran diversidad de la Sociedad, incluidas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (párr. 33); En muchos Estados Partes faltan datos actualizados sobre la discriminación por discapacidad, incluida la basada en la identidad de género (párr. 34). 	<i>consultas;</i> <i>discapacidad;</i> <i>discriminación;</i> <i>EG;</i> <i>IG;</i> <i>discriminación interseccional;</i> <i>LGBTI</i>
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Observación General No. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención CRPD/C/GC/7	<ul style="list-style-type: none"> El derecho a participar en consultas, a través de organizaciones representantes, debe reconocerse en igualdad de condiciones a todas las personas con discapacidad, independientemente de su orientación sexual o identidad de género (párr. 16); El deber estatal de involucrar a las organizaciones de personas con discapacidad incluye a las personas con discapacidad con una orientación sexual o identidad de género específica y a las personas intersex con discapacidad (párr. 50); El deber estatal de garantizar y apoyar la participación de las personas con discapacidad a través de organizaciones de personas con discapacidad que reflejen una amplia diversidad de bagajes, incluida la orientación sexual, la identidad de género y la variación intersex (párr. 94 (g)). 	<i>consultas;</i> <i>discapacidad;</i> <i>OSIG;</i> <i>OSIGI</i>
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Observación General No. 8 (2022) sobre el derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo CRPD/C/GC/8	<ul style="list-style-type: none"> La diversidad de personas con discapacidad hace que estas se enfrenten a diversas barreras para hacer efectivo el derecho al trabajo y que sigan distintos caminos hacia el empleo a lo largo de su vida laboral; los diferentes niveles y estratos de identidad que intersectan incluyen la orientación sexual y la identidad de género (párr. 22); Las mujeres y personas con discapacidad de género no conforme se enfrentan a una intersección de barreras relacionadas con el género y la discapacidad en actitudes, circunstancias y en el trabajo, incluidos los efectos agravados de la discriminación múltiple que limitan las oportunidades laborales, afectan su derecho a la igualdad salarial y aumentan el riesgo de violencia y acoso en el lugar de trabajo (párr. 23); La obligación del Estado de adoptar medidas para eliminar la explotación de las mujeres con discapacidad de género no conforme en la economía formal e informal y en el trabajo no remunerado (párr. 82 (h)). 	<i>discapacidad;</i> <i>discriminación;</i> <i>empleo;</i> <i>PGNC;</i> <i>acoso;</i> <i>discriminación interseccional;</i> <i>OSIG;</i> <i>mujeres</i>

Órgano de tratado	Observación / recomendación general	Contenido LGBTI / OSIEGCS	Palabras clave
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Observación General No. 36 (2020) relativa a la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden CERD/C/GC/36	<ul style="list-style-type: none"> El perfilado racial se refiere a la práctica de la policía y de otras fuerzas del orden en basarse, en cualquier grado, en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico como base para investigar a personas o determinar si un individuo está involucrado en una actividad delictiva; la discriminación racial a menudo se cruza con otros motivos, como la orientación sexual o la identidad de género (párrs. 13 and 18); La obligación del Estado de garantizar que las fuerzas de seguridad evalúen periódicamente las políticas de contratación y promoción y, en caso necesario, adopten medidas especiales de carácter temporal para abordar eficazmente la infrarrepresentación de los diversos grupos minoritarios nacionales o étnicos y de los grupos que enfrentan formas interseccionales de discriminación basada, entre otras cosas, en la orientación sexual (párr. 47); Los Estados deben garantizar los procesos para examinar los efectos discriminatorios potenciales y reales de la elaboración de perfiles por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico y la intersección con otros motivos prohibidos, como la orientación sexual o la identidad de género (párr. 60). 	<i>entorno digital; discriminación; discriminación interseccional; agentes a cargo del cumplimiento de la ley; perfilación racial; OS; OSIG; medidas de carácter temporal</i>
Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observación General No. 5 (2021) sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos CMW/C/GC/5	<ul style="list-style-type: none"> Los Estados deben evitar detener a personas migrantes, como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, que tengan necesidades específicas o que estén especialmente expuestos a sufrir explotación, abusos, violencia de género, incluida la violencia sexual u otras violaciones de derechos humanos en el contexto de detención (párr. 45); Las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex son altamente vulnerables a los malos tratos en los centros de detención de migrantes; en algunos casos, los malos tratos equivalen a tortura (párr. 69); Deber del Estado de velar por que los hombres y mujeres permanezcan separados, tomando en consideración las necesidades particulares de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, a fin de garantizar que la detención de migrantes tenga lugar en instalaciones no punitivas (párr. 83 (b)). 	<i>detención; violencia basada en género; LGBTI; migración; tortura</i>
Comité contra la Desaparición Forzada	Observación General No. 1 (2023) sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la migración CED/C/GC/1	<ul style="list-style-type: none"> La discriminación como un factor preocupante que contribuye a la desaparición forzada de migrantes; la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género durante el proceso migratorio como un factor que aumenta la vulnerabilidad a convertirse en víctimas de desaparición forzada (párr. 8); La obligación del Estado de crear y actualizar periódicamente una base de datos única y a nivel nacional sobre personas desaparecidas que incluya información básica sobre los migrantes que puedan ser víctimas de desaparición, incluida información como la orientación sexual y la identidad de género (párr. 23); El deber del Estado de ser atento a las necesidades específicas de las víctimas al momento de garantizar el acceso a la indemnización y reparación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, su orientación sexual e identidad de género y otras características de la persona o de sus familiares. Esto también debe aplicarse a los matrimonios, o a cualquier otra forma de unión equiparable al matrimonio no reconocida por la legislación del Estado parte o del Estado en que se encuentren los familiares. (párr. 45). 	<i>recopilación de data; discriminación; familia; migración; OSIG</i>

3. Observaciones / Recomendaciones Generales de los Órganos de Tratados

Comité de Derechos Humanos

NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS	NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS
1	1981	Obligación de presentar informes	✗	20	1992	Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7)	✗
2	1981	Orientaciones para presentar informes	✗	21	1992	Trato humano de las personas privadas de libertad (artículo 10)	✗
3	1981	Aplicación del Pacto a nivel nacional (artículo 2)	✗	22	1993	Comentario general No. 22 (48) (art. 18)	✗
4	1981	Derecho igual de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos (artículo 3)	✗	23	1994	Comentario general 23 (50) al artículo 27	✗
5	1981	Suspensión de las obligaciones (artículo 4)	✗	24	1994	Comentario general No. 24 (52)	✗
6	1982	Derecho a la vida (artículo 6)	✗	25	1996	Comentario general No. 25 (57)	✗
7	1982	Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7)	✗	26	1997	Comentario general No. 26 (61)	✗
8	1982	Derecho a la libertad y a la seguridad personales (artículo 9)	✗	27	1999	Comentario general No. 27 (67)	✗
9	1982	Trato humano de las personas privadas de libertad (artículo 10)	✗	28	2000	La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3)	✗
10	1983	Libertad de opinión (artículo 19)	✗	29	2001	Estados de emergencia (artículo 4)	✗
11	1983	Artículo 20	✗	30	2002	Obligación de presentar informes con arreglo al artículo 40 del Pacto	✗
12	1984	Derecho de libre determinación (artículo 1)	✗	31	2004	Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto	✗
13	1984	Administración de justicia (artículo 14)	✗	32	2007	Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia	✗
14	1984	El derecho a la vida (artículo 6)	✗	33	2008	Obligaciones de los Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	✗
15	1986	La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto	✗	34	2011	Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión	✗
16	1988	Derecho a la intimidad (artículo 17)	✗	35	2014	Artículo 9 (Libertad y seguridad personales)	✓
17	1989	Derechos del niño (artículo 24)	✗	36	2018	Artículo 6: derecho a la vida	✓
18	1989	No discriminación	✗	37	2020	Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21)	✓
19	1990	La familia (artículo 23)	✗				

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS	NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS
1	1989	Presentación de informes por los Estados Partes	✗	14	2000	El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12)	✓
2	1990	Medidas internacionales de asistencia técnica (artículo 22 del Pacto)	✗	15	2002	El derecho al agua (artículos 11 y 12)	✓
3	1990	La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)	✗	16	2005	La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3)	✗
4	1991	El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)	✗	17	2005	El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a) (apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto)	✗
5	1994	Las personas con discapacidad	✗	18	2005	El derecho al trabajo (artículo 6)	✓
6	1995	Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores	✗	19	2007	El derecho a la seguridad social (artículo 9)	✓
7	1997	El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzados	✗	20	2009	La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2)	✓
8	1997	Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales	✗	21	2009	Derecho a toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a))	✗
9	1998	La aplicación interna del Pacto	✗	22	2016	Derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12)	✓
10	1998	La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales	✗	23	2016	Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7)	✓
11	1999	Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14)	✗	24	2017	Obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales	✗
12	1999	El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)	✗	25	2020	La ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículos 15, párrafos 1 b), 2, 3 y 4)	✓
13	1999	El derecho a la educación (artículo 13)	✗	26	2022	Los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales	✗

Comité contra la Tortura

NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS	NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS
1	1997	Aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22	✗	3	2012	Aplicación del artículo 14 por los Estados Partes	✓
2	2007	Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes	✓	4	2017	Aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22	✓

Comité de los Derechos del Niño

NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS	NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS
1	2001	Párrafo 1 del artículo 29: Propósitos de la educación	✗	14	2013	El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)	✓
2	2002	El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño	✗	15	2013	El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)	✓
3	2003	El VIH/SIDA y los derechos del niño	✓	16	2013	Obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño	✗
4	2003	La salud y el Desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño	✓	17	2013	El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31)	✗
5	2003	Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 4)	✗	18	2014	Práctica nocivas*	✗
6	2005	Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen	✗	19	2016	La elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4)	✗
7	2005	Realización de los derechos del niño en la primera infancia	✗	20	2016	La efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia	✓
8	2006	El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)	✗	21	2017	Sobre los niños de la calle	✓
9	2006	Los derechos de los niños con discapacidad	✗	22	2019	Principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional**	✓
10	2007	Los derechos del niño en la justicia de menores	✗	23	2019	Obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno**	✓
11	2009	Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención	✗	24	2019	Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil	✓
12	2009	El derecho del niño a ser escuchado	✗	25	2021	Los derechos de los niños en relación con el entorno digital	✓
13	2011	Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia	✓	26	2023	Los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático	✗

*Adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 **Adoptada de manera conjunta con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS	NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS
1	1986	Presentación de informes por los Estados Partes	✗	21	1994	La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares	✗
2	1987	Presentación de informes por los Estados Partes	✗	22	1995	Enmienda del artículo 20 de la Convención	✗
3	1987	Campañas de educación y divulgación	✗	23	1997	Vida política y pública	✗
4	1987	Reservas	✗	24	1999	Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - La mujer y la salud	✗
5	1988	Medidas especiales temporales	✗	25	2004	Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Medidas especiales de carácter temporal	✗
6	1988	Mecanismo nacional efectivo y publicidad	✗	26	2008	Las trabajadoras migratorias	✗
7	1988	Recursos	✗	27	2010	Las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos	✓
8	1988	Aplicación del artículo 8 de la Convención	✗	28	2010	Las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2	✓
9	1989	Estadísticas relativas a la condición de la mujer	✗	29	2013	Artículo 6 de la Convención (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución)	✓
10	1989	Décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	✗	30	2013	Las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos	✓
11	1989	Servicios de asesoramiento técnico sobre las obligaciones en materia de presentación de informes	✗	31	2014	Las prácticas nocivas*	✗
12	1989	La violencia contra la mujer	✗	32	2014	Las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y apatridia de las mujeres	✓
13	1989	Igual remuneración por trabajo de igual valor	✗	33	2015	El acceso de las mujeres a la justicia	✓
14	1990	La circuncisión femenina	✗	34	2016	Los derechos de las mujeres rurales	✗
15	1990	Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	✗	35	2017	La violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19	✓
16	1991	Las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas	✗	36	2017	El derecho de las niñas y las mujeres a la educación	✓
17	1991	Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto natural bruto	✗	37	2018	Las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático	✓
18	1991	Las mujeres discapacitadas	✗	38	2020	La trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial	✓
19	1992	La violencia contra la mujer	✗	39	2022	Los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas	✓
20	1992	Reservas formuladas en relación con la Convención	✗				

*Adoptada de manera conjunta con el Comité de los Derechos del Niño

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS	NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS
1	1972	Las obligaciones de los Estados Partes (artículo 4)	✗	19	1995	El artículo 3 de la Convención	✗
2	1972	Las obligaciones de los Estados Partes	✗	20	1996	El artículo 5 de la Convención	✗
3	1972	La presentación de informes por los Estados Partes	✗	21	1996	El derecho a la libre determinación	✗
4	1973	La presentación de informes por los Estados Partes (artículo 1)	✗	22	1996	Relativa al artículo 5 de la Convención y a los refugiados y a las personas desplazadas	✗
5	1977	La presentación de informes por los Estados Partes (artículo 7)	✗	23	1997	Los derechos de los pueblos indígenas	✗
6	1982	Los informes atrasados	✗	24	1999	Artículo 1 de la Convención	✗
7	1985	La aplicación del artículo 4 de la Convención	✗	25	2000	Las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género	✗
8	1990	La interpretación y la aplicación de los párrafos 1 y 4 del artículo 1 de la Convención	✗	26	2000	El artículo 6 de la Convención	✗
9	1990	La aplicación del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención	✗	27	2000	La discriminación de los romaníes	✗
10	1991	La asistencia técnica	✗	28	2002	El seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia	✗
11	1993	Los no ciudadanos	✗	29	2002	La discriminación basada en la ascendencia	✗
12	1993	Los Estados sucesores	✗	30	2005	La discriminación contra los no ciudadanos	✗
13	1993	La formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos	✗	31	2005	La prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal	✗
14	1993	El párrafo 1 del artículo 1 de la Convención	✗	32	2009	Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	✗
15	1993	El artículo 4 de la Convención	✗	33	2009	Seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban	✗
16	1993	La aplicación del artículo 9 de la Convención	✗	34	2011	Discriminación racial contra afrodescendientes	✗
17	1993	El establecimiento de instituciones nacionales para facilitar la aplicación de la Convención	✗	35	2013	La lucha contra el discurso de odio racista	✗
18	1994	El establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los crímenes contra la humanidad	✗	36	2020	La prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden	✓

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS	NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS
1	2014	Artículo 12: Igual reconocimiento ante la ley	✗	5	2017	Artículo 19: Derecho a la vida independiente	✓
2	2014	Artículo 9: Accesibilidad	✗	6	2018	Artículo 5: Igualdad y no discriminación	✓
3	2016	Artículo 6: Mujeres y niñas con discapacidad	✓	7	2018	Artículos 4.3 y 44: Participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan en la aplicación y el seguimiento de la Convención	✓
4	2016	Artículo 24: Derecho a la educación inclusiva	✓	8	2022	Artículo 27: El derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo	✓

Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS	NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS
1	2011	Los trabajadores domésticos migratorios	✗	4	2017	Las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno*	✓
2	2013	Los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares	✗	5	2021	El derecho de los migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente	✓
3	2017	Los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional*	✓				

*Adoptada de manera conjunta con el Comité de los Derechos del Niño

Comité contra la Desaparición Forzada

NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS	NN	Año	Título	Lenguaje LGBTI / OSIEGCS
1	2023	Las desapariciones forzadas en. El contexto de la migración	✓				